

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

Ciudad de México, a 21 de Septiembre de 2016

ING. MOISES RODRÍGUEZ VENEGAS
GERENTE DEL SISTEMA PEMEX SEGURIDAD, SALUD EN EL
TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL E INTEGRACIÓN DE PROYECTOS
SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO SUSTENTABLE, SEGURIDAD
INDUSTRIAL, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN
EDIFICIO PIRAMIDE BULEVAR ADOLFO RUIZ CORTINES
No. 1202. FRACCIONAMIENTO OROPEZA C.P. 86030
CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO
P R E S E N T E

Asunto: Aprobación Condicionada de
Conclusión de Programa de Remediación

No. de Bitácora: 09/KM-3379/07/12
Homoclave del Trámite: SEMARNAT-07-036

Me refiero a su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-0969-2012, así como a sus anexos de fecha 24 de julio de 2012, recibido el 25 de julio de 2012 en el Espacio de Contacto Ciudadano (en lo sucesivo **ECC**) de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas (en lo sucesivo **DGGIMAR**) de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del cual presenta el informe de Conclusión del Programa de Remediación de la **Presa Constituciones 320-C** ubicada en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas registrado con número de bitácora **09/KM-3379/07/12**.

Página 1 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

El presente asunto fue transferido a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (en lo sucesivo **AGENCIA**) en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, mismo que fue remitido a la **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** de la Unidad de Gestión Industrial para su consiguiente tramitación. Al respecto le comunico lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. Que 15 de agosto de 2011 **PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN** (en lo sucesivo **REGULADO**) ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GSIPAERN-612-2011 SPA-381, la Propuesta de Remediación mediante el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio del suelo contaminado con Hidrocarburos Fracciones Pesada y Media registrada con número de bitácora **09/J2-2407/08/11**, de un área de **1,862.62 m²** y un volumen de **879.43 m³**, en la **Presa Constituciones 320-C** ubicada en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, de coordenadas **Coordenadas Geográficas Art. 113 fracción I de la LGTAIP y 110 fracción I de la LFTAIP**
2. Que el **REGULADO**, mediante el escrito No. PEP-SASIPA-GSIPAERN-612-2011 SPA-381 de fecha 15 de agosto de 2011, designó como Responsable Técnico de la Remediación a la empresa **RESPUESTA TECNOLÓGICA S.A. DE C.V.** para llevar a cabo las acciones de remediación del sitio **Presa Constituciones 320-C**, en conformidad con el artículo 137 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

La citada empresa cuenta con la autorización No. 13-V-92-09 otorgada mediante el oficio **DGGIMAR.710/008112** de fecha 22 de octubre de 2009 y la modificación para aplicar el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio otorgada mediante el oficio No. **DGGIMAR. 710/004233** de fecha 21 de junio de 2011.

Página 2 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

3. Que el 25 de enero de 2012, la **DGGIMAR** emitió el oficio **No. DGGIMAR.710/000749**, dirigido al **REGULADO**, mediante el cual se aprobó su Propuesta de Remediación para tratar el suelo contaminado con Hidrocarburos Fracciones Pesada y Media aplicando el proceso de Oxidación Química a un lado del sitio de un área de **1,862.62 m²** y un volumen de **879.43 m³** en la **Presa Constituciones 320-C** ubicada en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.
4. Que el 25 de julio de 2012, el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR**, mediante el escrito PEP-SASIPA-GASIPARN-0969-2012, el informe de la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3379/07/12**, de la **Presa Constituciones 320-C** ubicada en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas.
5. Que el 30 de julio de 2014, la **DGGIMAR** mediante oficio **No. DGGIMAR.710/006834**, dirigido al **REGULADO**, realizó el siguiente requerimiento de información faltante:

*"...1. Aclare la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en los documentos presentados ante **DGGIMAR**, pues se advierte que las fechas de ejecución de las actividades de remediación, fueron anteriores a la fecha en que **DGGIMAR** emitió la aprobación de la Propuesta de Remediación; incluso, se observa que la ejecución de los trabajos de remediación, se inició el 26 de julio de 2011, días antes de que **DGGIMAR** recibiera para su evaluación la mencionada Propuesta de Remediación. Aunado a lo anterior, en el escrito RT/DO/SRS/1838/030/11 de fecha 02 de septiembre de 2011, ingresado ante Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Tamaulipas el día 09 de septiembre del mismo año, se especifica que el inicio de las actividades del contrato 424109844, fue el 05 de septiembre de 2011, (el contrato que se hace referencia en la bitácora de trabajos es el 424101838, no concuerda). En el escrito RT/DO/SRS/1838/104/11 de fecha 30 de*

Página 3 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

diciembre de 2011, ingresado ante PROFEPA, Delegación Tamaulipas el día 10 de enero de 2012, se especifica que el inicio de las actividades fue el 26 de julio de 2011. En la bitácora se especifica que el periodo de los trabajos de remediación comprende del 25 de julio al 30 de septiembre de 2011. El Muestreo Final Comprobatorio (MFC) (según la cadena de custodia y reporte de laboratorio) indica que se llevó a cabo el 20 de septiembre de 2011. Por lo anterior, se percibe que todas las fechas anteriores son discordantes entre sí...”

“...2. Presentar evidencia probatoria de la **construcción de la celda de tratamiento**, con base en sus características y ubicación, ya que se detectó que según las coordenadas UTM establecidas en el Plano, ésta se encuentra aproximadamente 1.2 km de distancia con respecto al sitio contaminado, donde se mezclaron suelo de cinco sitios contaminados (Presa Sinclair 31-A, Presa Barcodon 136, Presa Tamaulipas 193-A, Constituciones 324-B y Constituciones 320-C) con diferentes características, como se especifica en su escrito PEP-SRN-GSIPAENRN-612-2011 de fecha 15 de agosto de 2011, ingresado en la DGGIMAR el 18 de agosto de 2011. Asimismo, se advierte que el proceso de tratamiento autorizado mediante el oficio DGGIMAR.710/000749 de fecha 25 de enero de 2012, emitido por la DGGIMAR fue Oxidación Química a un lado del sitio contaminado...”

“...3. Presentar la información relacionada al cumplimiento dado a las Condicionantes 4 y 5 (entrega del oficio DGGIMAR.710/000749 y **aviso de inicio de los trabajos de remediación** a la PROFEPA) del ACUERDO SEGUNDO del oficio DGGIMAR.710/000749 de fecha 25 de enero de 2012...”

“...4. Presentar con carácter devolutivo, los originales de los reportes analíticos de pH y humedad de la muestra tomada del suelo aledaño al sitio contaminado (**muestra blanco**), así como los reportes analíticos de las **aguas y lixiviados** resultantes del proceso de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos...”

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

"...5. Presentar, con carácter devolutivo, los originales de los reportes analíticos del **MFC** en el que se demuestre que en la fosa (paredes y fondo) de donde se extrajo el suelo contaminado así como el suelo tratado por Oxidación Química a un lado del sitio,, cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP), ya que se detectó que las muestras fueron tomadas en sitio (no se especifica qué es "sitio"), así mismo, no se presentan las coordenadas UTM de los puntos de muestreo..."

"...6. Presentar los **manifiestos** de entrega-transporte-recepción de los residuos peligrosos generados durante la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, o en su caso, la manifestación de no generación de los mismos..."

"...7. Indicar si durante el proceso de remediación fue necesario utilizar suelo adicional para el **relleno de la excavación** y, de ser así, las acciones realizadas en cumplimiento a la condicionante 11 del oficio No. DGGIMAR.710/000749, de fecha 25 de enero de 2012..."

"...8. Aclarar el contenido de la **bitácora** presentada ante la DGGIMAR, particularmente en lo relativo a lo siguiente: Tipo de tecnología utilizada, Fecha de inicio y término de acciones de remediación, Volumen a tratar, Puntos y fecha de muestreo, Resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación, Nombre, cantidad y fechas de adición de insumos, Fecha de volteo y homogenización del suelo, en caso de que esto se realice, y Nombre del responsable técnico de la remediación. Ello en virtud de que, conforme al artículo 71 fracción III del Reglamento de la LGPGIR, las bitácoras para el control de los procesos de sitios contaminados deben contener la citada información, sin que, en las bitácoras presentadas se adviertan dichos contenidos..."

"...9. Presentar la información relativa al cumplimiento dado a la Condicionante número 1 del oficio No. DGGIMAR.710/000749, en lo relativo a la

Página 5 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

*notificación a la PROFEPA de la fecha de realización del muestreo final
comprobatorio...*

Nombre de persona física técnico de muestreo
Art. 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer

*"...10. Aclarar si el [REDACTED] párrafo de la LGTAIP [REDACTED] está autorizado como
muestreador, ello porque no se encuentra como signatario en la Acreditación
No. R-0103-005/08 emitida por la "ema" en favor del laboratorio del Grupo
Microanálisis, S.A. de C.V., asimismo deberá presentar la aprobación de
PROFEPA y CONAGUA del citado laboratorio..."*

6. Que el 07 de agosto de 2014 el **REGULADO**, ingresó en el **ECC** de la **DGGIMAR** el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2014, registrado con número de documento **DGGIMAR-03191/1408**, por medio del cual solicita prórroga para entregar la información faltante requerida con oficio No. **DGGIMAR.710/006834** de fecha 30 de julio de 2014.
7. Que el 18 de agosto de 2014 la **DGGIMAR** emitió el oficio No. **DGGIMAR.710/007433**, donde se otorga la prórroga de 3 días hábiles, que solicitó el **REGULADO** en su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha 05 de agosto de 2014.
8. Que el 2 de marzo de 2015 la **DGGIMAR** emitió el oficio de suspensión de procedimiento, trámite y cómputo de plazos respecto del expediente con número de bitácora **09/KM-3379/07/12**, ello a fin de transferir dicho asunto a la **AGENCIA** en términos del artículo cuarto transitorio de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
9. Que a la fecha de emisión de la presente resolución, no se cuenta con oficio y/o escrito alguno, mediante el cual el **REGULADO** haya desahogado la solicitud de información que la **DGGIMAR** emitió mediante oficio No. **DGGIMAR.710/006834** de fecha 30 de julio de 2014 transcurrida la prórroga de

Página 6 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

3 días que solicitó en su escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-766-2014 de fecha
05 de agosto de 2014, y

CONSIDERANDO

- I. Que las actividades que realiza el **REGULADO** son parte del sector hidrocarburos, por lo que es competencia de esta **AGENCIA** conocer del trámite, ello de conformidad con lo señalado en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- II. Que esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales de la** Unidad de Gestión Industrial de la **AGENCIA**, es competente para evaluar los programas y propuestas de remediación de sitios contaminados del sector hidrocarburos y, en su caso, aprobarlas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4º fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- III. Que el oficio **No. DGGIMAR.710/006834** emitido por la **DGGIMAR** con fecha de 30 de julio de 2014 se apercibió conforme a lo siguiente:

"...En caso de no desahogar el presente requerimiento en el plazo prorrogado, se evaluará y dictaminará su solicitud con la información que obra en el expediente de su representada..."
- IV. Que en virtud de que el **REGULADO** no desahogó el requerimiento de información emitido por la **DGGIMAR** en el oficio **No. DGGIMAR.710/006834** de fecha 30 de julio de 2014 en el plazo prorrogado, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** procede a analizar la

Página 7 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

información que obra en el expediente que nos ocupa, en específico el escrito No. PEP-SASIPA-GASIPARN-0969-2012 presentado por el **REGULADO** de fecha 24 de julio de 2012, así como la documentación anexa, identificándose lo siguiente:

1. EL **REGULADO NO** aclara la información contenida en su programa calendarizado de remediación en relación con la información que se describe en los documentos presentados ante **DGGIMAR**, pues se advierte que las fechas de ejecución de las actividades de remediación, fueron anteriores a la fecha en que **DGGIMAR** emitió la aprobación de la Propuesta de Remediación; incluso, se observa que la ejecución de los trabajos de remediación, se inició el 26 de julio de 2011, días antes de que **DGGIMAR** recibiera para su evaluación la mencionada Propuesta de Remediación. Aunado a lo anterior, en el escrito RT/DO/SRS/1838/030/11 de fecha 02 de septiembre de 2011, ingresado ante Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA), Delegación Tamaulipas el día 09 de septiembre del mismo año, se especifica que el inicio de las actividades del contrato 424109844, fue el 05 de septiembre de 2011, (el contrato que se hace referencia en la bitácora de trabajos es el 424101838, no concuerda). En el escrito RT/DO/SRS/1838/104/11 de fecha 30 de diciembre de 2011, ingresado ante PROFEPA, Delegación Tamaulipas el día 10 de enero de 2012, se especifica que el inicio de las actividades fue el 26 de julio de 2011. En la bitácora se especifica que el periodo de los trabajos de remediación comprende del 25 de julio al 30 de septiembre de 2011. El Muestreo Final Comprobatorio (MFC) (según la cadena de custodia y reporte de laboratorio) indica que se llevó a cabo el 20 de septiembre de 2011. Por lo anterior, se percibe que todas las fechas anteriores son discordantes entre sí.

2. EL **REGULADO NO** presenta evidencia probatoria de la construcción de la **celda de tratamiento**, con base en sus características y ubicación, ya que se detectó que según las coordenadas UTM establecidas en el Plano, ésta se encuentra aproximadamente 1.2 km de distancia con respecto al sitio contaminado, donde se mezclaron suelo de cinco sitios contaminados (Presa Sinclair 31-A, Presa Barcodon 136, Presa Tamaulipas 193-A, Constituciones 324-B y Constituciones 320-C) con diferentes características, como se especifica en su escrito PEP-SRN-GSIPAENRN-612-2011 de fecha 15 de agosto de 2011, ingresado en la DGGIMAR el 18 de agosto de 2011. Asimismo, se advierte que el proceso

Página 8 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión IndustrialDirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

de tratamiento autorizado mediante el oficio DGGIMAR.710/000749 de fecha 25 de enero de 2012, emitido por la DGGIMAR fue Oxidación Química a un lado del sitio contaminado.

3. EL **REGULADO NO** presenta la información relacionada al cumplimiento dado a las Condicionantes 4 y 5 (entrega del oficio DGGIMAR.710/000749 y aviso de inicio de los trabajos de remediación a la PROFEPA) del ACUERDO SEGUNDO del oficio DGGIMAR.710/000749 de fecha 25 de enero de 2012..."

4. EL **REGULADO NO** presenta con carácter devolutivo, los originales de los reportes analíticos de pH y humedad de la muestra tomada del suelo aledaño al sitio contaminado (muestra blanco), así como los reportes analíticos de las aguas y lixiviados resultantes del proceso de tratamiento de suelos contaminados con hidrocarburos.

5. EL **REGULADO NO** presenta, con carácter devolutivo, los originales de los reportes analíticos del **MFC** en el que se demuestre que en la fosa (paredes y fondo) de donde se extrajo el suelo contaminado así como el suelo tratado por Oxidación Química a un lado del sitio, cumplen con los Límites Máximos Permisibles (LMP), ya que se detectó que las muestras fueron tomadas en sitio (no se especifica qué es "sitio"), así mismo, no presenta las coordenadas UTM de los puntos de muestreo.

6. EL **REGULADO NO** presenta los manifiestos de entrega-transporte-recepción de los residuos peligrosos generados durante la limpieza de los equipos y herramientas empleadas durante las acciones de remediación, o en su caso, la manifestación de no generación de los mismos.

7. EL **REGULADO NO** indica si durante el proceso de remediación fue necesario utilizar suelo adicional para el relleno de la excavación y, de ser así, las acciones realizadas en cumplimiento a la condicionante 11 del oficio No. DGGIMAR.710/000749, de fecha 25 de enero de 2012..."

8. EL **REGULADO NO** aclara el contenido de la bitácora presentada ante la DGGIMAR, particularmente en lo relativo a lo siguiente: Tipo de tecnología utilizada, Fecha de inicio y

Página 9 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

término de acciones de remediación, Volumen a tratar, Puntos y fecha de muestreo, Resultados analíticos del muestreo del suelo durante la remediación, Nombre, cantidad y fechas de adición de insumos, Fecha de volteo y homogenización del suelo, en caso de que esto se realice, y Nombre del responsable técnico de la remediación. Ello en virtud de que, conforme al artículo 71 fracción III del Reglamento de la LGPGIR, las bitácoras para el control de los procesos de sitios contaminados deben contener la citada información, sin que, en las bitácoras presentadas se adviertan dichos contenidos.

9. EL **REGULADO NO** presenta la información relativa al cumplimiento dado a la Condicionante número 1 del oficio No. DGGIMAR.710/000749, en lo relativo a la notificación a la PROFEPA de la fecha de realización del muestreo final comprobatorio.

*Nombre de persona física técnico de
muestreo Art. 113 fracción I de la LGTAIP y*

10. EL **REGULADO NO** aclara si el **116 primer párrafo de la LGTAIP** está autorizado como muestreador, ello porque no se encuentra como signatario en la Acreditación No. R-0103-005/08 emitida por la "ema" en favor del laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V., asimismo deberá presentar la aprobación de PROFEPA y CONAGUA del citado laboratorio.

Por lo anterior, **REGULADO NO** cumplió con lo establecido en las **condicionantes 1, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12 del ACUERDO SEGUNDO, condicionantes 1, 2 y 3 del ACUERDO TERCERO y condicionantes 2 y 4 del ACUERDO CUARTO y el término 1, inciso b, párrafo 5 del oficio No.DGGIMAR.710/000749, así como en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10 del oficio No. DGGIMAR.710/006834.**

- V. Que para proseguir con el análisis de la presente solicitud, es imperante señalar que el objetivo principal del Programa de Remediación de Sitios contaminados, es el de reducir el número de sitios contaminados para prevenir y reducir los riesgos a la salud y al ambiente, así como prevenir la generación de los mismos. La importancia de este programa radica en que la remediación y reutilización de sitios contaminados es una actividad que contribuye al desarrollo sustentable del país a través de los siguientes aspectos básicos:

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

- i) Permite eliminar contaminantes que representan riesgos para el ambiente, los recursos naturales y la salud humana.
- ii) Permite recuperar el valor del suelo para reintegrar los valores monetario, funcional y social al desarrollo sustentable de los núcleos poblacionales.
- iii) Permite reintegrar las áreas remediadas y revitalizadas a los ciclos económicos regionales, mejorando a través de ello la calidad de vida de la población.
- iv) Permite proteger los recursos naturales (suelo y agua) y la salud humana al eliminar riesgos por la contaminación.

A partir de lo anterior, se puede establecer que los principios rectores en materia de remediación de sitios contaminados son: la prevención de la contaminación de los recursos naturales, la remediación de los sitios contaminados con materiales y residuos peligrosos y la reutilización de los sitios remediados en el marco de una gestión integral y responsable de los mismos; recuperando así el valor ambiental, social y económico de los recursos naturales dañados y la reintegración de los sitios remediados al desarrollo sustentable del país y de las regiones o ciudades donde se encuentran.

En ese orden de ideas, es de mencionar que el medio ambiente, y en general todo el entorno ecológico afecta y concierna a todos, pues tienen un impacto en múltiples aspectos de la vida nacional, ya que los mismos, son condiciones naturales que se requieren para el adecuado desarrollo de las personas.

Así entonces, el derecho fundamental a un medio ambiente sano se proyecta sobre parámetros físicos, químicos y biológicos y de interacciones entre sistemas ecológicos (geografía, flora y fauna) que se dan en nuestro planeta en la actualidad, y que han permitido nuestra aparición y desarrollo como especie; de ahí la importancia que existe del medio ambiente, viéndolo en una dimensión de solidaridad con las futuras generaciones, cuya sobrevivencia depende del legado ambiental que dejemos como sociedad.

Página 11 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

De este modo, el derecho al medio ambiente sano se desarrolla en la protección y conservación de los referidos parámetros, cuya modificación puede poner en riesgo directa o indirectamente la vida, especialmente la del ser humano. Este derecho posee los rasgos característicos de los derechos de cuarta generación, mientras que el derecho a la acción pública para su protección puede catalogarse entre los sociales, siendo así el derecho al medio ambiente de carácter difuso, en atención a los intereses que tutela (calidad del aire, agua, ecosistemas, etc.), los cuales no son susceptibles de ser fraccionados o apropiados por alguien en particular y por otra parte sufren severamente de cualquier externalidad negativa.

En consecuencia el derecho humano a un medio ambiente sano tiene un aspecto objetivo y otro subjetivo. Por un lado, se le reconoce como un derecho que obliga al Estado a vigilar que el mismo no sea violentado, prohibiendo conductas que alteren los parámetros de la biosfera que a nuestra especie conviene. Por otro lado, se requiere de la actuación positiva de los poderes públicos para su conservación y tutela (protección de lo preexistente) puesto que la misma Norma Fundamental establece que corresponde al Estado proteger el medio ambiente, en apego a lo que ha sido consagrado y tutelado en el artículo 4° de la Constitución Federal, que en su parte conducente, refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 4.

(...)

Toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El Estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley.

Al respecto resulta aplicable la tesis aislada, I.4o.A.811 A (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 2, página 1807, que a la letra dice:

MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.

Página 12 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales. Bajo estos presupuestos, **los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.**

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.

Atento a lo anterior, es necesario hacer referencia a la protección de los derechos humanos consagrada en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra refiere lo siguiente:

"ARTÍCULO 1.

Página 13 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.
(...)"*

A lo que son aplicables, los siguientes criterios jurisprudenciales:

Tesis aislada, 1a. CCLXXXVII/2014 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 9, Agosto de 2014, Tomo I, página 528, que a la letra dice:

DERECHOS HUMANOS. CONFORME AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, VIGENTE DESDE EL 11 DE JUNIO DE 2011, LAS GARANTÍAS PARA SU PROTECCIÓN PUEDEN ADOPTAR UN CARÁCTER POSITIVO O NEGATIVO.

El texto del artículo 1o., párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, vigente desde el 11 de junio de 2011, establece que las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento fundamental y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. En dichos términos, las garantías de protección, con el fin de tutelar los derechos humanos, pueden adoptar diversas formas. Por ejemplo, aquellas que permiten invalidar o anular el acto que no ha respetado los derechos de las personas; aquellas que buscan producir el acto que promueve o protege tales derechos; así como aquellas que sancionan la omisión de actuación por quienes están constitucionalmente

Página 14 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

exigidos a promover, respetar y proteger los derechos humanos. Lo anterior se traduce en que las garantías de protección pueden generar actos de sentido positivo o actos de sentido negativo. Unos u otros dependerán de la naturaleza de la protección que persiga la garantía correspondiente; es decir, según tenga por objeto producir un acto que promueva, respete o proteja los derechos humanos.

Amparo directo en revisión 1182/2013. Textiles San Juan Amandi, S.A. de C.V. y otra. 28 de agosto de 2013. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena. Secretario: Óscar Echenique Quintana.

Época: Décima Época

Registro: 2005203

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Aislada

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 1, Diciembre de 2013, Tomo II

Materia(s): Constitucional

Tesis: I.4o.A.20 K (10a.)

Página: 1211

PRINCIPIO PRO HOMINE. VARIANTES QUE LO COMPONENTEN.

Conforme al artículo 1o., segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **las normas en materia de derechos humanos se interpretarán de conformidad con la propia Constitución y con los tratados internacionales de la materia, procurando favorecer en todo tiempo a las personas con la protección más amplia.** En este párrafo se recoge el principio "pro homine", el cual consiste en ponderar el peso de los derechos humanos, a efecto de estar siempre a favor del hombre, lo que implica que debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación más extensiva cuando se trate de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trate de establecer límites a su ejercicio. **En este contexto, desde el campo doctrinal se ha considerado que el referido principio "pro homine" tiene dos variantes: a) Directriz de preferencia interpretativa, por la cual se ha de buscar la interpretación que optimice más un derecho constitucional.** Esta variante, a su vez, se compone de: a.1.) **Principio favor libertatis**, que postula la necesidad de entender al precepto normativo en el sentido más

Página 15 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

propicio a la libertad en juicio, e incluye una doble vertiente: i) las limitaciones que mediante ley se establezcan a los derechos humanos no deberán ser interpretadas extensivamente, sino de modo restrictivo; y, ii) **debe interpretarse la norma de la manera que optimice su ejercicio**; a.2.) Principio de protección a víctimas o principio favor debilis; referente a que en la interpretación de situaciones que comprometen derechos en conflicto, es menester considerar especialmente a la parte situada en inferioridad de condiciones, cuando las partes no se encuentran en un plano de igualdad; y, b) Directriz de preferencia de normas, la cual prevé que el Juez aplicará la norma más favorable a la persona, con independencia de la jerarquía formal de aquélla.
CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Revisión fiscal 69/2013. Director General Adjunto Jurídico Contencioso, por ausencia del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de la Función Pública. 13 de junio de 2013. Unanimidad de votos. Ponente: Jesús Antonio Nazar Sevilla. Secretario: Homero Fernando Reed Mejía.

Época: Décima Época
Registro: 2007561
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación
Libro 11, Octubre de 2014, Tomo I
Materia(s): Constitucional, Común
Tesis: 1a. CCCXXVII/2014 (10a.)
Página: 613

PRINCIPIO PRO PERSONA. REQUISITOS MÍNIMOS PARA QUE SE ATIENDA EL FONDO DE LA SOLICITUD DE SU APLICACIÓN, O LA IMPUGNACIÓN DE SU OMISIÓN POR LA AUTORIDAD RESPONSABLE.

El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos impone a las autoridades el deber de aplicar el principio pro persona como un criterio de interpretación de las normas relativas a derechos humanos, el cual busca maximizar su vigencia y respeto, para optar por la aplicación o interpretación de la norma que los favorezca en mayor medida, o bien, que implique menores restricciones a su ejercicio. Así, como deber, se entiende que dicho principio es aplicable de oficio, cuando el Juez o tribunal considere

Página 16 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión IndustrialDirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

necesario acudir a este criterio interpretativo para resolver los casos puestos a su consideración, pero también es factible que el quejoso en un juicio de amparo se inconforme con su falta de aplicación, o bien, solicite al órgano jurisdiccional llevar a cabo tal ejercicio interpretativo, y esta petición, para ser atendida de fondo, requiere del cumplimiento de una carga mínima; por lo que, tomando en cuenta la regla de expresar con claridad lo pedido y la causa de pedir, así como los conceptos de violación que causa el acto reclamado, es necesario que la solicitud para aplicar el principio citado o la impugnación de no haberse realizado por la autoridad responsable, dirigida al tribunal de amparo, reúna los siguientes requisitos mínimos: a) pedir la aplicación del principio o impugnar su falta de aplicación por la autoridad responsable; b) señalar cuál es el derecho humano o fundamental cuya maximización se pretende; c) indicar la norma cuya aplicación debe preferirse o la interpretación que resulta más favorable hacia el derecho fundamental; y, d) precisar los motivos para preferirlos en lugar de otras normas o interpretaciones posibles. En ese sentido, con el primer requisito se evita toda duda o incertidumbre sobre lo que se pretende del tribunal; el segundo obedece al objeto del principio pro persona, pues para realizarlo debe conocerse cuál es el derecho humano que se busca maximizar, aunado a que, como el juicio de amparo es un medio de control de constitucionalidad, es necesario que el quejoso indique cuál es la parte del parámetro de control de regularidad constitucional que está siendo afectada; finalmente, el tercero y el cuarto requisitos cumplen la función de esclarecer al tribunal cuál es la disyuntiva de elección entre dos o más normas o interpretaciones, y los motivos para estimar que la propuesta por el quejoso es de mayor protección al derecho fundamental. De ahí que con tales elementos, el órgano jurisdiccional de amparo podrá estar en condiciones de establecer si la aplicación del principio referido, propuesta por el quejoso, es viable o no en el caso particular del conocimiento.

Amparo directo en revisión 4212/2013. B.J.L Construcciones, S.A. de C.V. y otra. 21 de mayo de 2014. Cinco votos de los Ministros Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, José Ramón Cossío Díaz, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Jorge Mario Pardo Rebolledo. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretaria: Mónica Cacho Maldonado.

Aunado a lo anterior, no debemos dejar de ver, lo que la misma Norma Fundamental establece respecto al desarrollo económico sustentable:

"Art. 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen

Página 17 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

democrático y que, mediante el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución.

(...)

Bajo criterios de equidad social y productividad se apoyará e impulsará a las empresas de los sectores social y privado de la economía, sujetándolos a las modalidades que dicte el interés público y al uso, en beneficio general, de los recursos productivos, cuidando su conservación y el medio ambiente."

Así entonces, en el presente caso, y dada su complejidad, considerando criterios de equidad social y productividad sujetas a las modalidades que dicte el interés público, así como al uso de los recursos productivos, atendiendo al beneficio general e interés social, cuidando su conservación y el medio ambiente, esta autoridad es consciente que al pretender constreñir al particular a dar cabal cumplimiento de diversas condicionantes contenidas en el oficio **No. DGGIMAR.710/006834**, dentro de las cuales destacan: el NO aclarar la información contenida en su programa calendarizado de remediación; NO presenta evidencia probatoria de la construcción de la celda de tratamiento, con base en sus características y ubicación; NO presenta la información relacionada al cumplimiento dado a las Condicionantes 4 y 5 (entrega del oficio DGGIMAR.710/000749 y aviso de inicio de los trabajos de remediación a la PROFEPA) del ACUERDO SEGUNDO del oficio DGGIMAR.710/000749 de fecha 25 de enero de 2012; NO presenta con carácter devolutivo los originales de los reportes analíticos del MFC en el que se demuestre que en la fosa (paredes y fondo) de donde se extrajo el suelo contaminado así como el suelo tratado por Oxidación Química a un lado del sitio, cumplen con los Límites máximos Permisibles (LMP), ya que se detectó que las muestras fueron tomadas en sitio (no se especifica qué es "sitio"), así mismo, no presenta las coordenadas UTM de los puntos de muestreo; NO aclara si el [REDACTED] está autorizado como muestreador, ello porque no se encuentra como signatario en la Acreditación No. R-0103-005/08 emitida por la "ema" en favor del laboratorio del Grupo Microanálisis, S.A. de C.V., asimismo deberá presentar la aprobación de PROFEPA y

Nombre de persona
física técnico de
muestreo Art. 113
fracción I de la LFTAIP
y 116 primer párrafo de
la LGTAIB

Página 18 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

CONAGUA del citado laboratorio; y para las cuales al momento de la emisión de la presente resolución existe imposibilidad material o jurídica para cumplimentarlas, significaría desatender la finalidad primordial perseguida por el legislador al crear la Figura del Programa de Remediación, por lo que resulta necesario ponderar si la negación de la Conclusión del Programa de Remediación, debido al incumplimiento de las condicionantes referidas, afectará a la sociedad en mayor proporción, que los beneficios que se obtendrían con su aprobación.

Por tal motivo atendiendo a los bienes jurídicos tutelados mencionados anteriormente (pro hombre, medio ambiente y desarrollo sustentable) y a la finalidad del Programa de Remediación de Sitios contaminados, con el cual se reduce el número de sitios contaminados para prevenir y disminuir los riesgos a la salud y al ambiente así como prevenir la generación de los mismos, al alcanzar los objetivos del programa respecto a los niveles, los límites o los parámetros máximos de contaminantes establecidos en las normas oficiales mexicanas aplicables o los niveles de remediación establecidos en la misma propuesta, generando así una posibilidad de reutilizar los sitios contaminados, contribuyendo y fortaleciendo al desarrollo económico social, integral y sustentable del país, esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**, determina que toda vez que los resultados de los análisis **NO** rebasan los límites máximos permisibles (LMP) establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Media e Hidrocarburos de Fracción Pesada, y que en tal supuesto se cumple el objetivo que ponderan los Programas de Remediación de Sitios Contaminados, con fundamento en los artículos 1, 3 fracción XI, 4, 5 fracción XVIII y 7 fracción IV de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 69 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 4 fracción XV, 18 fracción III y 25 fracción VII del Reglamento Interior de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos

Página 19 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la
remediación; así como las demás disposiciones que resulten aplicables,

RESUELVE

PRIMERO. Se **APRUEBA** en atención al **Considerando V**, la Conclusión del Programa de Remediación de un volumen de **879.43 m³** de suelo contaminado con Hidrocarburos Fracción Pesada y Media en un área de **1,862.63 m²** en la **Presa Constituciones 320-C** ubicada en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, en virtud de que el **REGULADO** cumplió con lo establecido en el oficio **No. DGGIMAR.710/000749** de fecha 25 de enero de 2012, respecto a que los resultados de los análisis **NO** rebasan los LMP establecidos en la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, para suelos contaminados con Hidrocarburos de Fracción Pesada, por lo que reúne los requisitos técnicos y legales aplicables en la materia, dispuestos por los artículos 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 151 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

SEGUNDO. Se **CONDICIONA** la presente aprobación a que en un término que no exceda de 12 meses, contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, el **REGULADO** realice un MFC de acuerdo a lo establecido en el **RESUELVE TERCERO**, en el cual, tanto la toma de muestras como su análisis deberán ser realizados por laboratorios acreditados por la entidad de acreditación autorizada y aprobados por la **PROFEPA**, de conformidad con la fracción III del artículo 150 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; aunado a ello, deberá presentar los resultados del muestreo referido ante esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales** con copia para la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial**.

No se omite mencionar que la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, cuenta con facultades para verificar el cumplimiento del presente resolutivo o en su caso la veracidad de la información presentada, tal como lo prevé el artículo 13 del

Página 20 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

TERCERO. El **REGULADO** debe realizar un MFC del suelo tratado en el sitio, de conformidad con lo siguiente:

- Antes de realizar el MFC, debe **entregar el presente resolutivo** a la **Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial** de la **AGENCIA** y notificarle por escrito con **30 días** de anticipación a la fecha que se tiene prevista para la realización del muestreo, debe presentar los planos geo-referenciados donde se indiquen los puntos del MFC, remitirá copia del acuse a esta **Dirección General de Gestión de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales**.
- El MFC debe ser realizado por un laboratorio acreditado por la EMA y aprobado por la PROFEPA y el personal responsable de la toma de muestra deberá cumplir los mismos requisitos. La acreditación y aprobación del laboratorio y del personal responsable de la toma de muestras deben estar vigentes durante la toma de muestras y el análisis de las mismas.
- Los reportes de los resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo deben ser los originales o copia certificada. Éstos deben incluir la Cadena de Custodia (firmada por los involucrados en el MFC), cromatogramas y otra información que sea relevante tal como, los planos de localización con los puntos del muestreo y la interpretación de los resultados, entre otros.
- Los análisis químicos de las muestras finales comprobatorias deben ser realizados para demostrar que se han alcanzado las concentraciones para los hidrocarburos (**Petróleo Crudo**) señaladas por la NOM-138-SEMARNAT/SSA1-2012, Límites máximos permisibles de hidrocarburos en suelos y lineamientos para el muestreo en la caracterización y especificaciones para la remediación, para uso de suelo agrícola.
- El muestreo deberá contemplar al menos **7 puntos de muestreo**, 2 dentro del polígono de excavación (ahora cubierto) a dos profundidades cada uno (0.40 y 0.90 m), 5 fuera del polígono de excavación (a no más de 1.00 m del límite del polígono) a una profundidad de 0.40 m, lo que da un total de **9 muestras** a analizar.

Página 21 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.
Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

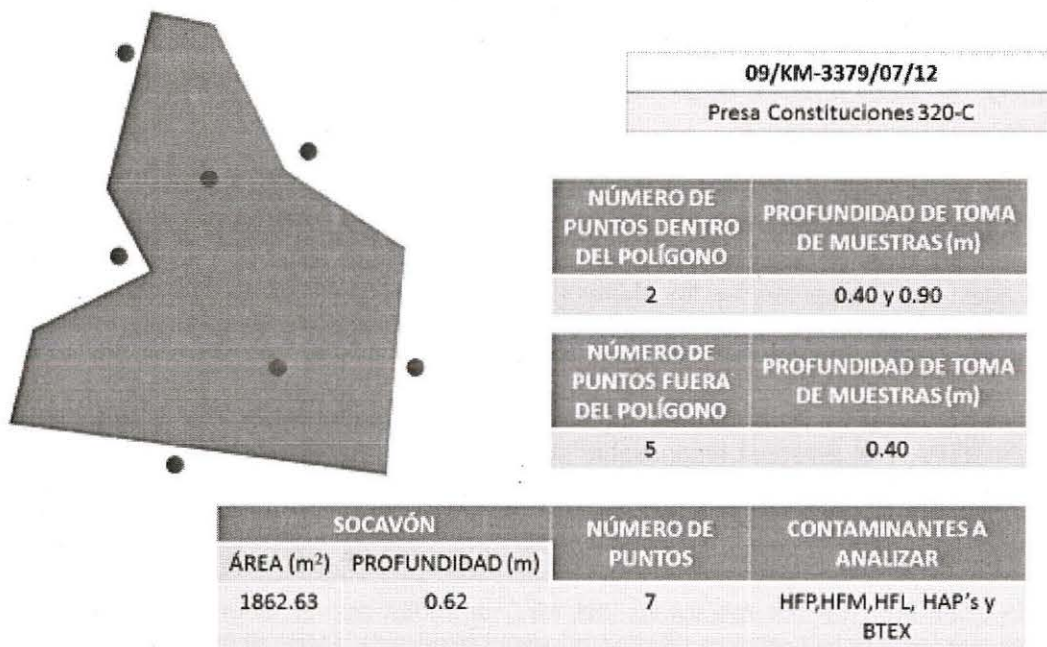


Figura 1.- Imagen de la ubicación de los puntos de muestreo con carácter ilustrativo.

CUARTO. Una vez que se haya concluido el MFC y que se tengan los resultados de laboratorio, el **REGULADO** deberá presentar un informe en alcance a la Conclusión del Programa de Remediación registrado con número de bitácora **09/KM-3379/07/12**, de la **Presa Constituciones 320-C** ubicada en el Municipio de Altamira, Estado de Tamaulipas, en el cual debe anexar la siguiente información:

1. Los documentos probatorios que demuestren el cumplimiento de lo señalado en los **RESUELVE SEGUNDO y TERCERO** de esta Resolución, así como los reportes de resultados del MFC emitidos por el laboratorio responsable del muestreo y análisis de las muestras de suelo.

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

2. Además, deberá entregar lo siguiente:

- a) Tabla que contenga los resultados de laboratorio resumidos y la cual señale: la identificación de la muestra, la localización de cada punto de muestreo en coordenadas UTM, fecha y hora del muestreo, identificación de la muestra por el laboratorio, la profundidad de muestreo, la concentración en base seca para cada punto y muestra, la fecha de extracción del analítico de interés, así como el nombre del personal autorizado que realizó el muestreo y otra información que sea relevante (incluir una copia en electrónica en Excel).
- b) Los planos de localización georreferenciados en coordenadas UTM del sitio conteniendo: la localización y denominación de los puntos del MFC (incluyendo la profundidad y la identificación de cada punto), ubicación del polígono donde se tomaron las muestras y el punto de derrame, en electrónico e impresos (tamaño 60 x 90 cm).
- c) Otra información de relevancia para la evaluación de los resultados del MFC.
- d) Memoria fotográfica del MFC que incluya fecha y hora de las actividades realizadas.
- e) La interpretación de resultados.

QUINTO. Archivar el expediente con número de bitácora **09/KM-3379/07/12** como procedimiento administrativo concluido, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO. En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con el artículo 4º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, se le hace saber al **REGULADO** que el expediente administrativo al rubro citado, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Unidad de Gestión Industrial de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del

Página 23 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de
Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Gestión Industrial

Dirección General de Gestión de Exploración y
Extracción de Recursos Convencionales

OFICIO No. ASEA/UGI/DGGEERC/1032/2016

Sector Hidrocarburos ubicadas en MELCHOR OCAMPO 469, COL. NUEVA ANZURES,
DELEGACIÓN MIGUEL HIDALGO, C.P. 11590, DISTRITO FEDERAL, MÉXICO.

SEPTIMO. Se hace del conocimiento del **REGULADO**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

OCTAVO. Notifíquese personalmente la presente resolución al interesado conforme al artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR GENERAL

ING. JUAN RAÚL GÓMEZ OBELE

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica.

C.c.p. Ing. Carlos de Regules Ruiz-Funes.- Director Ejecutivo de la ASEA. carlos.regules@asea.gob.mx

Ing. José Luis González.- Jefe de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.
jose.gonzalez@asea.gob.mx

Lic. Alfredo Orellana Moyao.- Jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la ASEA.
alfredo.orellana@asea.gob.mx

Biol. Ulises Cardona Torres.- Jefe de la Unidad de Gestión Industrial de la ASEA. ulises.cardona@asea.gob.mx

No. de Bitácora: 09/KM-3379/07/12

DRB/EHCH/AGB

Página 24 de 24

Melchor Ocampo 469, Col. Nueva Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, Ciudad de México.

Tel: (+52.55) 9126-0100 - www.asea.gob.mx

La Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos también utiliza el acrónimo "ASEA" y las palabras "Agencia de Seguridad, Energía y Ambiente" como parte de su identidad institucional